

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/3291 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, presentación de declaraciones responsables y presentación de comunicaciones previas.*

Edicto

Don Pascual Manjón Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Iznatoraf, (Jaén).

Hace saber:

Que se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 2020, sobre aprobación inicial de la modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, presentación de declaraciones responsables y presentación de comunicaciones previas, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 134, de fecha 15 de julio de 2020, y en la página web municipal www.iznatoraf.es, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El contenido de la modificación, se inserta seguidamente:

TÍTULO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES
PREVIAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la "Tasa por licencias urbanísticas, presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la norma citada en último lugar.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y restante normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en dicha normativa.

Artículo 10.2.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, de Declaración Responsable o de Comunicación Previa, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. (art. 46 de la Ley 29/1998).

Iznatoraf, a 01 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.